



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



COPIA PARA ARCHIVO

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de EL ALTO a horas 12:32 del dia 08 de 05 de 2025 notifique con RESOLUCION ASFI/340/2025 de fecha 07 MAYO 2025, emitida por (Autoridad de Supervision del Sistema Financiero) a Betty Pablo Vera A. Sucre N° 300

RESOLUCION ASFI/ 340 /2025
La Paz, 07 MAYO 2025

Betty Pablo Vera
10912053 L.P.

VISTOS:

El memorial y las cartas presentadas por la señora Betty Pablo Vera, el 26 de junio, 9 de agosto, 10 de octubre, 20 de noviembre, 19 de diciembre de 2023, 30 de enero, 19 de febrero, 6 y 22 de marzo, 29 de abril y 13 de septiembre de 2024, respectivamente, el Acta N° 21/2024 de miércoles 17 de enero de 2024 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial recibido el 26 de junio de 2023, la señora Betty Pablo Vera, solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la "No Objeción" para iniciar el proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO MERIYEN", para lo cual remitió la información prevista en el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante cartas ASFI/DSC/R-148846/2023, ASFI/DSC/R-198477/2023 y ASFI/DSC/R-249196/2023 de 7 de julio, 4 de septiembre y 31 de octubre de 2023, respectivamente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) comunicó a la señora Betty Pablo Vera las observaciones a la documentación remitida, las cuales fueron subsanadas mediante notas recibidas el 9 de agosto, 10 de octubre y 20 de noviembre de 2023.

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-278095/2023 de 4 de diciembre de 2023, ASFI comunicó a la señora Betty Pablo Vera la "No Objeción" para proseguir con el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal, por lo que mediante carta recibida el 19 de diciembre de 2023, la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal en constitución, remitió la documentación establecida en el Anexo 1.B del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Que, mediante carta ASFI/DSC/R-8584/2024 de 11 de enero de 2024, ASFI comunicó a la propietaria de la Casa de Cambio, que el día miércoles 17 de enero de 2024, debe presentarse en oficinas de ASFI para la recepción de documentos y entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo por un monto que represente el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la Constitución de la Casa de Cambio.

Que, el 17 de enero de 2024, la señora Betty Pablo Vera, interesada en ser propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO MERIYEN**", se presentó en oficinas de ASFI, para la suscripción del Acta de Recepción de los documentos requeridos en el Anexo 1.B del Reglamento de Casas de Cambio y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 200-1946131-00000, por la suma de Bs25.000,00 (Veinticinco Mil 00/100 Bolivianos), emitido el 17 de enero de 2024, por "LA PRIMERA" Entidad Financiera de Vivienda, a un plazo de 362 días, con vencimiento al 13 de enero de 2025, debidamente endosado en garantía, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante la carta ASFI/DSC/R-14419/2024 de 18 de enero de 2024, ASFI instruyó a la interesada en ser la propietaria de la Casa de Cambio, que debe proceder a la publicación de la solicitud de constitución de la citada Casa de Cambio en un periódico de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos; en respuesta, a través de la nota recibida el 30 de enero de 2024, la señora Betty Pablo Vera remitió las publicaciones efectuadas los días 24, 25 y 26 de enero de 2024.

Que, mediante cartas recibidas el 19 de febrero, 6 y 22 de marzo, 29 de abril y 13 de septiembre de 2024, la señora Betty Pablo Vera, remitió documentación para continuar con el trámite de constitución de la citada Casa de Cambio.

Que, mediante cartas ASFI/DSC/R-45042/2024, ASFI/DSC/R-58623/2024, ASFI/DSC/R-86277/2024, ASFI/DSC/R-116613/2024 y ASFI/DSC/R-235190/2024 de 26 de febrero, 12 de marzo, 12 de abril, 16 de mayo y 30 de septiembre de 2024, respectivamente, ASFI comunicó a la señora Betty Pablo Vera las observaciones a la documentación remitida, referentes al origen de capital comprometido para la constitución de la Casa de Cambio.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, señala que: "*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad*



HMC/MA/OEZ

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcni. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, determina que: “Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano”, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.

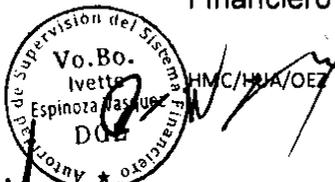
Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: “Las actividades financieras y la prestación de servicios financieros, serán realizadas únicamente por entidades autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, según los tipos de entidad financiera que la presente Ley define”.

Que, los Incisos c), d) y u) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen como atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI: “c) Normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia – BCB”, “d) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios” y “u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas”.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las empresas de servicios financieros complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.



“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 int. 3103 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, los Parágrafos I y II del Artículo 154 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que: "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera. Dicha reglamentación deberá señalar expresamente todos los aspectos que deberán cumplirse para constituir una entidad financiera. II. Para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la presente Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto".

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 317 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Los fundadores de una empresa de servicios financieros complementarios deberán tramitar el permiso de constitución y la licencia de funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la presente Ley, en lo conducente".

Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Una Casa de Cambio podrá constituirse a través de una de las siguientes maneras: a) Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada. b) Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio".

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé que: "La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley".

Que, el Inciso c), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso".

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 21 de la citada Ley, dispone que: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento".



HMC/HJA/OEZ

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcn. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el Artículo 32 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, determina que: "Los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para los Superintendentes del SIREFI, así como para los sujetos regulados y personas interesadas".

Que, el Artículo 33 del citado Reglamento, dispone que: "I. Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil administrativo siguiente al de la notificación con las resoluciones, o del día de la celebración del acto administrativo. El cómputo de los plazos fenecerá la última hora hábil del día del vencimiento del plazo, de acuerdo al horario de trabajo de las Superintendencias del SIREFI. II. Los plazos se vencerán por el simple transcurso del tiempo fijado para los mismos, sin necesidad de declaración alguna".

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), tiene por objeto normar el proceso de constitución, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 4°, Sección 2 del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que: "El propietario de la empresa unipersonal que cuente con la no objeción, para proseguir con el trámite de constitución, remitirá a ASFI, la documentación de todos los documentos requeridos en el Anexo 1.B del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección. Como constancia de admisión, se suscribirá el Acta de Recepción correspondiente.

El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la notificación con dicha Acta".

Que, el Artículo 5°, Sección 2 del mencionado Reglamento para Casas de Cambio, establece que: "Los accionistas, o socios fundadores o el propietario de la Casa de Cambio deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite".

Que, el Artículo 8°, Sección 2 del precitado Reglamento, determina que: "ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o



HMC/HJA/OEZ

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio.

Que, el Artículo 9°, Sección 2 del mencionado Reglamento para Casas de Cambio, prevé que: "No existiendo observaciones pendientes, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución".

Que, el Inciso a), Artículo 15°, Sección 2 del mencionado Reglamento, dispone la emisión de una Resolución de caducidad del trámite de constitución de una Casa de Cambio, cuando éste no se perfeccione por causas atribuibles al propietario de la empresa unipersonal, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales.

Que, el Último Párrafo del Artículo 15°, Sección 2 del citado Reglamento, dispone que, en todos los casos, ASFI emitirá la Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Que, el Artículo 16°, Sección 2 del mencionado Reglamento, establece que: "ASFI, luego de notificar con la Resolución de caducidad a los accionistas, socios fundadores, su representante o la interesada en ser el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará las partes esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Caducidad será publicado en el sitio web www.asfi.gob.bo".

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta ASFI/DSC/R-278095/2023 de 4 de diciembre de 2023, ASFI comunicó a la señora Betty Pablo Vera la "No Objeción" para proseguir con el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal, en este sentido, el 17 de enero de 2024, la señora Betty Pablo Vera, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO MERIYEN", suscribió el Acta de Recepción de los documentos requeridos en el Anexo 1.B del Reglamento de Casas de Cambio y



HMC/HMA/CEZ

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



entregó el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 200-1946131-00000, por la suma de Bs25.000,00 (Veinticinco Mil 00/100 Bolivianos), emitido el 17 de enero de 2024, por "LA PRIMERA" Entidad Financiera de Vivienda, a un plazo de 362 días, con vencimiento al 13 de enero de 2025, debidamente endosado en garantía, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, conforme se advierte de la documentación que cursa en el expediente administrativo, la señora Betty Pablo Vera remitió documentación para continuar con el trámite de constitución de la citada Casa de Cambio, referente al origen de capital comprometido para la constitución de la Casa de Cambio, mediante las notas recibidas el 19 de febrero, 6 y 22 de marzo, 29 de abril y 13 de septiembre de 2024, la información remitida fue observada por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través de las cartas ASFI/DSC/R-45042/2024, ASFI/DSC/R-58623/2024, ASFI/DSC/R-86277/2024, ASFI/DSC/R-116613/2024 y ASFI/DSC/R-235190/2024 de 26 de febrero, 12 de marzo, 12 de abril, 16 de mayo y 30 de septiembre de 2024, respectivamente.

Que, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes la señora Betty Pablo Vera, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO MERIYEN", tenía el plazo de doscientos setenta (270) días calendario para perfeccionar la constitución de la Casa de Cambio, computables a partir del 17 de enero de 2024, fecha de suscripción del Acta de Recepción de documentos, hasta el 13 de octubre de 2024, no obstante, la misma no subsanó las observaciones a la documentación remitida relacionadas al origen del capital, habiendo a la fecha fenecido superabundantemente el citado plazo, sin que se haya perfeccionado la constitución de la referida Casa de Cambio.

Que, la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI 013/2010 de 19 de abril de 2010, referente a la Seguridad Jurídica señala que: "La seguridad jurídica no se encuentra contextualizada como un principio rector de la actividad administrativa, sin embargo, este no debe ser soslayado por la Administración Pública, debido a que constituye el elemento fundamental por el que deben regirse los actos de la administración pública. Es tal su relevancia, que ha sido reconocido constitucionalmente y por lo tanto adquiere una profunda importancia, porque le da al administrado la confianza, que los actos administrativos emitidos por el regulador, observarán y respetarán la aplicación de normas válidas y vigentes, otorgando de esta manera la certidumbre de que se han valorado de forma adecuada e imparcial los hechos que motivaron para emitir un determinado pronunciamiento administrativo, estableciéndose en consecuencia un orden público y una armonía legislativa ya que si no habría estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica (como lo es la imposición de una sanción justa), obviamente los sometidos a la ley no pueden estar gozando del derecho a seguridad. Tenemos entonces que la Seguridad jurídica no es más que la aplicación



MMCHUA/OEZ

Pág. 7 de 11

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz, Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



objetiva de la ley de tal modo que todos los individuos sometidos al imperio de la misma sepan en cada momento y con meridiana claridad cuáles son sus derechos, obligaciones y por qué se los juzga o sanciona, sin que el arbitrio de los órganos de poder pueda causarles perjuicios. Implicando a su vez un derecho de certeza y certidumbre que tiene todo sujeto procesal frente a las decisiones, ya sean judiciales, administrativas o de cualquier otra índole legal, quienes deben motivar adecuadamente su decisión respetando y resguardando los principios fundamentales y legales y es los referidos al principio de buena fe, legalidad, legitimidad y sometimiento pleno a la Ley, de los actos administrativos. Podemos afirmar entonces que la seguridad jurídica se orienta a lograr la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación". (Énfasis añadido)

Que, de acuerdo con la Sentencia Constitucional SC 1564/2004-R, de 13 de septiembre de 2004, desarrollada por el Tribunal Constitucional: **"III.1.1. El principio de legalidad en el ámbito administrativo, implica el sometimiento de la Administración al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos. Este principio está reconocido en el art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) que señala: "La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso"; esto implica, además, que los actos de la Administración pueden ser objeto de control judicial (vía contenciosa administrativa), como lo reconoce el art. 4 inc. i) de la LPA, al establecer que "El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables". Otro signo del principio de sometimiento de la administración al derecho está referido a que la administración no puede sustraerse del procedimiento preestablecido, sino que debe sujetar su actuación y el de las partes en su caso, a lo previsto en la norma que regula el caso en cuestión. Conforme a esto, la Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 2 establece que: "I La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley". (Énfasis añadido).**

Que, como se ha podido señalar en la Resolución Ministerial Jerárquica y la Sentencia Constitucional citadas *ut supra*, el accionar de esta Autoridad de Supervisión se enmarca de manera objetiva en el cumplimiento normativo y sin distinción alguna, al amparo de sus atribuciones, siendo la parte interesada quien debe dar impulso procesal y disponer voluntariamente su cumplimiento *ergo* su ejecución; en el presente caso la señora Betty Pablo Vera debió cumplir con la presentación de los documentos requeridos por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante las cartas ASFI/DSC/R-45042/2024, ASFI/DSC/R-58623/2024, ASFI/DSC/R-86277/2024, ASFI/DSC/R-116613/2024 y ASFI/DSC/R-235190/2024 de 26 de febrero, 12 de marzo, 12 de abril, 16 de mayo y 30 de septiembre de 2024, respectivamente; dentro del plazo establecido.



HMC/HOA/OEZ



Que, por lo expuesto precedentemente se advierte que la señora Betty Pablo Vera no presentó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero los requisitos establecidos en el Reglamento para Casas de Cambio y no perfeccionó la constitución de la Casa de Cambio dentro del plazo normativo correspondiente, considerando que en el marco del Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados, disposición concordante con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Que, del análisis del trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO MERIYEN", se establece que la señora Betty Pablo Vera, propietaria de la citada Casa de Cambio, suscribió el Acta de Recepción de Documentos el 17 de enero de 2024, fecha desde la cual no perfeccionó la constitución de la Casa de Cambio, habiendo transcurrido al presente más de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir de la suscripción de la referida Acta de Recepción de documentos realizada el 17 de enero de 2024, razón por la cual, ha operado la caducidad del trámite por causa atribuible a la propietaria de la mencionada Casa de Cambio, estipulada en el Inciso a) del Artículo 15°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF que establece: *"Esta caducidad operará cuando: a) No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores o propietaria de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales (...)"*.

Que, los efectos jurídicos de la caducidad son la pérdida de derechos del titular, que no los ejerció en el plazo establecido por la normativa, así como la finalización del procedimiento.

Que, como consecuencia de la caducidad del trámite, se debe considerar lo dispuesto por el Último Párrafo del Artículo 15°, Sección 2 del citado Reglamento, el cual dispone que en todos los casos, ASFI emitirá la Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN), por lo que corresponde disponer la devolución del importe del Depósito a Plazo Fijo N° 200-1946131-00000,

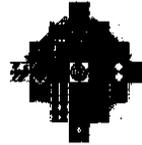


HMQ/UA/OEZ

Pág. 9 de 11

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



por la suma de Bs25.000,00 (Veinticinco Mil 00/100 Bolivianos), emitido el 17 de enero de 2024, por "LA PRIMERA" Entidad Financiera de Vivienda, pignorado como garantía de seriedad de trámite a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en las condiciones citadas precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como la debida observancia de las disposiciones legales, se concluye que la señora Betty Pablo Vera no perfeccionó el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO MERIYEN**", dentro de los doscientos setenta (270) días calendario computados a partir del 17 de enero de 2024, fecha en la cual se realizó la suscripción del Acta de Recepción de Documentos, incurriendo en la causal de Caducidad del Trámite prevista por el Inciso a) del Artículo 15°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, por lo señalado precedentemente corresponde la emisión de una Resolución de Caducidad del Trámite y la devolución del importe del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 200-1946131-00000, más sus intereses, emitido el 17 de enero de 2024, por "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda, debidamente endosado en garantía, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la Caducidad del Trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO MERIYEN**" solicitada por la señora Betty Pablo Vera, al haber operado la causal prevista en el Inciso a) del Artículo 15°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la



HME/HVA/OEZ
W

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dando por concluido el mismo.

SEGUNDO.- DISPONER la devolución del importe del Depósito a Plazo Fijo N° 200-1946131-00000, por la suma de Bs25.000,00 (Veinticinco Mil 00/100 Bolivianos), emitido el 17 de enero de 2024, por "LA PRIMERA" Entidad Financiera de Vivienda, endosado en garantía de seriedad de trámite a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que debe ser transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

TERCERO.- INSTRUIR a la señora Betty Pablo Vera, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO MERIYEN", la prohibición de realizar operaciones de cambio de moneda como Casa de Cambio, desde su legal notificación con la presente Resolución.

CUARTO.- DISPONER la publicación de las partes esenciales de la presente Resolución en un medio de comunicación escrito de circulación nacional luego de notificar a la señora Betty Pablo Vera, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web www.asfi.gob.bo, según establece el Artículo 16°, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Regístrese, notifíquese, cúmplase.

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



HMC/HMA/OEZ

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Página 11